



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-430-SPA-322

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10212 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-430-SPA-322, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los perros están en los huesos, amarrados todo el tiempo y rara vez les dan de comer, por lo menos ya no he visto o escuchado que les peguen (...) [Ubicación de los hechos: calle Nicolás Bravo, número 12, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Nicolás Bravo, número 12, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-430-SPA-322

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10212 -2025

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se tuvo la atención de una persona habitante del inmueble quien hizo mención que la persona responsable del cuidado de los caninos no se encontraba en el lugar, sin saber su hora de llegada, por lo que se procedió a notificar los oficios correspondientes mediante acta instructivo, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera; documentos a través de los cuales se hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; es de señalar que, al momento de las diligencias, desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos atados con correas en el patio del lugar.

En seguimiento, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y en atención a los oficios notificados en las diligencias anteriores, la persona responsable de los ejemplares llevó a cabo acciones para mejorar el bienestar de los ejemplares, toda vez que, se constató la presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

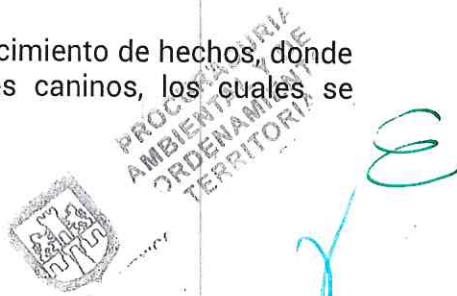
1. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, talla mediana, cuenta con un pelaje color negro con café y responde al nombre de "Mimy".
2. Ejemplar canino, hembra, talla mediana, cuenta con un pelaje color negro con café y responde al nombre de "Kity"

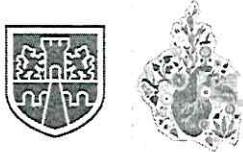
Dichos ejemplares no se encontraban atados permanentemente ni con su movilidad limitada, presentan con una condición corporal ideal; toda vez que no se les observan los huesos de sus costillas y protuberancias óseas sus cinturas se ven claramente y cuentan con una fina capa de grasa en el pecho, se advirtieron botes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición A decir una persona habitante del lugar su alimentación consiste en croquetas y se le proporciona agua a libre disposición, cuentan con casa de plástico que lo cubre de las inclemencias del tiempo; el lugar se apreció limpio sin presencia de materia orgánica como heces u orina, la persona encargada de su cuidado señaló que los caninos duermen al interior de las habitaciones durante la noche, los ejemplares caninos no presentaban lesiones evidentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, donde desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se encontraban atados en el patio del inmueble.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-430-SPA-322

No. Folio: PAOT-05-300/200- **F07212 -2025**

- Se notificaron los oficios a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de los animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos en atención a los oficios notificados por esta Subprocuraduría realizó las acciones para mejorar las condiciones de los ejemplares caninos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EAL/MHGH/GCM

